



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte.D-3803/14-15

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Legislación General** ha considerado el Expediente **D-3803/14-15**. Proyecto de Ley presentado por el Señor DIPUTADO OTTAVIS ARIAS JOSE MARIA. "ESTABLECIENDO DISPOSICIONES QUE TIENE POR OBJETO OPTIMIZAR EL SISTEMA DE DEFENSA CIVIL PROVINCIAL" y, por los fundamentos expuesto, os aconseja su **aprobación con la siguiente modificación.**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Objeto. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto optimizar el sistema de defensa civil provincial, destinado a la prevención y gestión de riesgos, emergencias, y desastres provocados por factores humanos, geológicos, hídricos, meteorológicos, químicos, sanitarios y/o ambientales.

Dicha optimización se orienta a maximizar:

- a) La articulación de todas las políticas públicas con la gestión integral del riesgo.
- b) La participación comunitaria en la elaboración e implementación de planes y acciones en la materia.
- c) El desarrollo permanente de la capacidad socio-institucional de coordinación y efectividad.
- d) La disponibilidad sistemática de información necesaria, fehaciente y oportuna.
- e) La formación, equipamiento y actualización permanente de los participantes del sistema.
- f) La socialización de medidas de prevención y respuesta a eventos de riesgo.

ARTÍCULO 2°: Constitución. El Sistema Provincial estará constituido por:

- a) El Consejo de Defensa Civil Provincial.
- b) El Comité de Emergencias.
- c) La Dirección Provincial.
- d) Los Centros Zonales.
- e) Los Centros Municipales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte.D-3803/14-15

ARTICULO 3°: Objeto del Sistema. El sistema de defensa civil provincial tiene por objeto:

- a) La prevención del peligro y la mitigación, auxilio, salvaguarda, contención y recuperación de las personas y bienes que hayan resultado afectados por su concreción.
- b) La coordinación interinstitucional e interjurisdiccional de los actores participantes.
- c) La promoción de una cultura solidaria de preservación de la vida, la infraestructura, los bienes materiales y culturales, y el medioambiente.
- d) El funcionamiento adecuado y/o restablecimiento de los canales logísticos, servicios públicos y sistemas estratégicos involucrados;
- e) la convocatoria, capacitación, coordinación y reconocimiento público de voluntarios para la defensa civil
- f) La sistematización de la consecución, análisis, administración e integración de la información relativa a la gestión de riesgo.

ARTÍCULO 4°: Instrumentos. A los efectos de la presente ley, se entiende a los instrumentos de planificación establecidos, en los siguientes términos:

- a) Archivo Histórico de Emergencias, Siniestros y Desastres: es aquel al cual se debe transferir toda la documentación pública y privada disponible, relativa a eventos de diverso origen, magnitud e impacto, que resultaren antecedentes significativos en función de la investigación, la administración y el acervo cultural en materia de gestión de riesgos.
- b) Atlas de riesgo: es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperables, como resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.
- c) Plan de Contingencia: es el instrumento de gestión ante fenómenos potencialmente dañinos, que define las pautas de actuación de los funcionarios responsables y de la población en general, para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo evitar o minimizar los daños, víctimas y pérdidas.
- d) Gestión Integral del Riesgo: articulación obligatoria en el proceso general de toma de decisiones de políticas públicas, de la información asentada en los instrumentos citados en los incisos a), b) y c); de manera de proveer de manera sistémica a la sustentabilidad del desarrollo humano, económico, ambiental y territorial concierne.

ARTICULO 5°: Autoridad de Aplicación. La determinación de la Autoridad de Aplicación corresponde al Poder Ejecutivo Provincial. La misma dependerá en forma directa del/la Gobernador/a.



ARTICULO 6°: Consejo de Defensa Civil Provincial. Créase el Consejo de Defensa Civil Provincial. Estará presidido por el/la Gobernador/a e integrado por representantes de:

- a) Los ministerios de Gobierno, Justicia, Seguridad, Desarrollo Social, Salud, Infraestructura, Vialidad, Economía, Jefatura de Gabinete, Dirección General de Cultura y Educación, Secretaría de Comunicación Pública y el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible;
- b) El H. Senado y la Cámara de Diputados;
- c) El Poder Judicial;
- d) Las organizaciones de Bomberos Voluntarios;
- e) Al menos un municipio por cada Zona Emergentológica;
- f) Asociaciones sociales de base;
- g) Empresas de servicios de energía, comunicaciones, agua, transporte, de recolección de residuos y toda otra que se considere oportuna;
- h) Los principales medios de comunicación;
- i) Sindicatos;
- j) Universidades nacionales con asiento en la provincia;
- k) Colegios Profesionales; y
- l) Organizaciones no gubernamentales de Defensa Civil o de voluntarios en emergencias.

Los representantes son designados ad honorem y deben ser elegidos en su propio ámbito de actuación, reconocidos por la Autoridad de Aplicación y acreditar idoneidad en la materia.

ARTICULO 7°: Objeto del Consejo. El Consejo de Defensa Civil Provincial tiene por objeto:

- a) Establecer su metodología interna de trabajo en situaciones de normalidad y en ocasión de emergencias.
- b) Garantizar el financiamiento suficiente, efectivo, oportuno y transparente del sistema.
- c) Definir responsables para la elaboración el Archivo Histórico de Emergencias, Siniestros y Desastres, el Atlas de Riesgo Provincial, el Plan Estratégico de Contingencias; el Plan de Acción Anual; y el Sistema de Seguimiento Ciudadano (SSC).
- d) Garantizar la implementación efectiva de los instrumentos citados en el inciso precedente, en el plazo máximo improrrogable de 6 (seis) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley.
 - 1. Elaborar y definir responsables de la implementación del Plan Provisorio de Contingencias a establecerse durante el mencionado lapso de elaboración.
- e) Coordinar el Sistema Provincial con el Sistema Federal de Emergencias y los sistemas municipales.
- f) Infundir la cultura de gestión de riesgo en las políticas públicas en general y, en



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte.D-3803/14-15

- g) Establecer los programas de: prevención; alerta temprana; auxilio; rescate; evacuación; coordinación de asistencia y donaciones; contención y recuperación, y todo otro que se considere pertinente; y asignar sus responsabilidades específicas.
- h) Determinar los mecanismos de elaboración de protocolos de actuación con especial consideración de:
 - 1. Las personas con discapacidades o dependientes de medicación y/o aparatología.
 - 2. La identificación, notificación, preservación, análisis forense y disposición de los restos de quienes resulten fallecidos en un contexto de emergencia, siniestro o desastre.
 - 3. El desempeño idóneo del Sistema de Seguimiento Ciudadano (SSC).
 - 4. La actuación de los medios de comunicación en ocasión de de emergencias, siniestros, desastres o eventos especiales.
- i) Crear mecanismos encargados de relevar demandas de recursos, solicitar su provisión; recibir y administrar dichos recursos, aportes y donaciones vinculadas a la defensa civil.
- j) Definir las pautas de calidad de desempeño de las acciones de defensa civil.
- k) Procurar el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y los sistemas estratégicos, así como la disponibilidad de recursos alternativos de comunicación, energía, transporte u otros que resultaren necesarios.
- l) Garantizar el acceso de los habitantes a la información y los recursos necesarios para la prevención, respuesta y recuperación ante los eventos perjudiciales contemplados.
- m) Establecer las previsiones y exigencias que el Estado debe incorporar en los contratos que celebre con empresas privadas y/o concesionarias de servicios, tendientes a articular el desempeño de éstas con las disposiciones dispuestas por el Consejo.
- n) Definir las pautas para el establecimiento de redes de centros de evacuación, en colaboración con representantes de las organizaciones sociales, obreras, deportivas, empresariales, de instituciones educativas públicas y privadas.
- o) Fomentar la cultura de la gestión del riesgo, la autopreservación y la organización de los habitantes, con la participación de todos los sectores sociales.
- p) Concientizar a los gobiernos locales respecto de la trascendencia e indispensabilidad de implementar el sistema municipal de defensa civil.
- q) Garantizar, de manera subsidiaria, la debida protección a todos los habitantes de la provincia, aún respecto de las poblaciones de municipios que por acción u omisión no implementen los instrumentos de gestión de riesgo establecidos por la presente ley.
- r) Determinar procedimientos claros y accesibles para la denuncia pública por parte de la comunidad, de hechos, actos u omisiones que pudieran producir riesgo, daño o perjuicio en su persona, en la de la sociedad, bienes y entorno.
- s) Determinar un régimen de sanciones para quienes no den cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas.
- t) Promover el desarrollo de planes y programas para peritajes e investigación de las causas de emergencias, siniestros o desastres; la formación de especialistas; y la capacitación sistemática de los funcionarios provinciales y municipales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte.D-3803/14-15

- u) Otorgar reconocimientos públicos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover los valores solidarios y el compromiso que encarnan los voluntarios.

ARTÍCULO 7º: Comité de Emergencias. El Comité de Emergencias estará constituido por el/la Gobernador/a y representantes de los ministerios de Gobierno, Seguridad, Desarrollo Social, Salud, Infraestructura, Jefatura de Gabinete, y quienes resulten oportunos, en función de lo dispuesto por los protocolos de actuación o las circunstancias imperantes.

Dichos organismos oficiales establecerán guardias permanentes durante la emergencia, siniestro o desastre imperante.

ARTÍCULO 8º: Objeto del Comité de Emergencias. El Comité de Emergencias tendrá por objeto coordinar, ante el surgimiento de riesgos graves, siniestros o catástrofes, la implementación inmediata de los protocolos de actuación elaborados por el Consejo de Defensa Civil Provincial.

Asimismo, tendrá a su cargo la generación y articulación de respuestas efectivas y proporcionales a problemas no previstos. Estas decisiones deberán ser consignadas, analizadas e incorporadas en el proceso de actualización de los protocolos.

ARTÍCULO 9º: Objeto de la Dirección Provincial. La Dirección Provincial tendrá por objeto:

- a) Articular los planes, programas y proyectos que establezca el Consejo Provincial de Defensa Civil.
- b) Asegurar la disponibilidad de personal y recursos necesarios.
- c) Controlar los procesos de implementación de las disposiciones establecidas.
- d) Realizar evaluaciones de calidad de los procesos implementados para la defensa civil y sus resultados en el ámbito estatal, público y privado, y brindar informes públicos semestrales.
- e) Actuar de manera subsidiaria con los municipios a fin de contribuir a optimizar la organización de su sistema de defensa civil y su articulación con las determinaciones provinciales;
- f) Relevar y difundir informes públicos trimestrales, que ilustren la evolución de todos los sistemas locales de gestión de riesgo; detallando con particular énfasis, las acciones implementadas por el poder ejecutivo provincial, en aquellos municipios que no hayan adherido a la presente norma.
- g) Promover la actualización y difusión de normas que garanticen la seguridad de la población, sus bienes materiales y el ambiente.
- h) Elaborar el Archivo Histórico de Emergencias, el Atlas de Riesgo Provincial, el Plan Estratégico Provincial de Contingencias e implementar el Plan Anual de Gestión.
- i) Elaborar, difundir y actualizar registros de personal y recursos materiales de los tres órdenes de Gobierno y del sector social y privado, que se considere necesario movilizar, en caso de emergencia.
- j) Concertar con los propietarios de instrumentos de comunicación y/o transportes alternativos, su participación coordinada en las acciones de defensa civil.
- k) Determinar la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan difundir las medidas previstas y mejorar la capacidad de respuesta.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte.D-3803/14-15

- l) Generar encuentros de perfeccionamiento en cada zona emergentológica;
- m) Establecer un canal de comunicación permanente entre los integrantes de cada zona y entre ésta y la Autoridad de Aplicación;
- n) Elaborar, sostener y actualizar de manera sistemática mapeos de recursos, mecanismos de alerta temprana y de vías de acceso a centros de atención sanitaria, comunitaria y logística.

ARTICULO 10º: Centros Zonales. Los Centros Zonales consisten en ámbitos físicos y/o virtuales de encuentros regulares de los representantes de los municipios miembros y tienen por objeto:

- a) Generar acciones de perfeccionamiento e integración entre los municipios miembros.
- b) Difundir en los municipios que lo integran los avances tecnológicos o procedimentales que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten a la población, sus bienes y entorno, así como a los participantes de las tareas.
- c) Establecer un canal de comunicación permanente y articulación intrazonal; interzonal; y entre éstos y el nivel provincial.
- d) Elaborar y mantener actualizado el Plan Zonal de Contingencia, el Atlas Zonal de Riesgos y el Archivo Histórico sobre eventos ocurridos en la Zona.

ARTÍCULO 11º: Centros Municipales. Los Centros Municipales se hallarán constituidos por el órgano responsable de la defensa civil local y por el Consejo de Defensa Civil Municipal.

ARTÍCULO 12º: Objeto del Centro Municipal. El órgano de defensa civil local tendrá por objeto:

- a) Actuar como órgano de planeación, coordinación y concertación del sistema municipal a fin de establecer objetivos, estrategias, metas, líneas de acción, recursos y asignación de responsabilidades.
- b) Elaborar, instrumentar y coordinar los programas municipales.
- c) Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del sistema municipal sobre su funcionamiento.
- d) Coordinar a los participantes antes, durante y después de una eventualidad, en el cumplimiento de sus funciones, así como en su interrelación con los sectores público, privado, social y académico.
- e) Elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal de Contingencia y el Atlas Municipal de Riesgos.
- f) Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población
- g) Integrar un registro de personal y recursos materiales de las dependencias y entidades del gobierno municipal y del sector social y privado, necesarios de movilizar en caso de desastre.
- h) Establecer vínculos de coordinación y capacitación con centros de estudiantes, clubes, organizaciones de base, ongs, organizaciones privadas y/o públicas.
- i) Relevar de manera sistemática el estado de los caminos o vías de comunicación físicas y virtuales hacia los centros de atención comunitaria, productivos y de distribución logística.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte.D-3803/14-15

- j) Difundir y sostener en exposición pública, planos de ubicación de centros de atención, evacuación y asistencia.
- k) Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el sistema municipal.
- l) Practicar controles sistemáticos para determinar la efectividad de las acciones implementadas.
- m) Coordinación el sistema municipal, con el zonal y provincial.
- n) Establecer sistemas de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.
- o) Formular, en caso de emergencia, el análisis y la evaluación primaria de la magnitud de la misma y elevar la información al sistema zonal y provincial.
- p) Concertar con los poseedores de redes de comunicación o vehículos especiales existentes en el municipio, su participación coordinada en las acciones de defensa civil.
- q) Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los actores.

ARTÍCULO 13º: Consejo de Defensa Civil Municipal. El Consejo de Defensa Civil Municipal estará presidido por el Intendente e integrado ad honorem por representantes de:

- a) Las secretarías de Salud, Infraestructura, Economía, Cultura, Transporte, Medio Ambiente y toda otra que se considere necesaria.
- b) Los partidos políticos con representación en el Concejo Deliberante.
- c) Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios reconocidas.
- d) Empresas de servicios públicos de energía, comunicaciones, agua, transporte, de recolección de residuos y toda otra que se considere oportuna.
- e) Centros educativos, deportivos y de salud con asiento en el municipio.
- f) Organizaciones sociales.
- g) Centros de estudiantes.
- h) Profesionales de reconocida trayectoria local.

ARTICULO 14º: El Consejo Municipal de Defensa Civil tendrá por objeto:

- a) Establecer su metodología de trabajo en situaciones de normalidad y en ocasión de emergencias.
- b) Elaborar el Archivo Histórico de Emergencias, Siniestros y Desastres, el Atlas de Riesgo Municipal, el Plan Estratégico de Contingencias y el Plan de Acción Anual.
- c) Coordinar el Sistema Municipal con el Sistema Zonal y Provincial.
- d) Incorporar la cultura de defensa civil en los códigos de ordenamiento urbano.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte.D-3803/14-15

- e) Elaborar los programas de prevención, alerta temprana, auxilio, rescate, evacuación, coordinación de asistencia y donaciones, contención y recuperación, y todo otro que se considere pertinente; y asignar sus responsabilidades específicas.
- f) Definir protocolos de actuación con especial consideración de:
 - 1. las personas con discapacidades.
 - 2. la identificación, notificación, preservación, análisis forense y disposición de los restos de quienes resulten fallecidos en un contexto de emergencia, siniestro o desastre.
 - 3. la actuación de los medios de comunicación en ocasión de eventos vinculados a la actuación de defensa civil.
- g) Aprobar el programa municipal de defensa civil y los programas especiales que de él se deriven.
- h) Organizar la recepción y administración de los aportes y donaciones vinculadas a la gestión de riesgo.
- i) Controlar la calidad del desempeño del sistema.
- j) Definir los servicios y puntos estratégicos a priorizar, así como la disponibilidad de alternativas de comunicación, energía, transporte y todo otro recurso que resultare necesario.
- k) Facilitar el acceso de los habitantes a la información y los medios necesarios para la prevención, respuesta y recuperación ante los eventos perjudiciales contemplados.
- l) Establecer las previsiones y exigencias que el Estado debe incorporar en los contratos que celebre con empresas privadas y/o concesionarias de servicios, tendientes a articular el desempeño de éstas con las disposiciones dispuestas por el Consejo.
- m) Definir las pautas para el establecimiento de redes de centros de evacuación, en colaboración con representantes de las organizaciones sociales, obreras, deportivas, empresariales, de instituciones educativas públicas y privadas para que manifiesten sus propuestas y colaboren en su armado y difusión.
- n) Fomentar la cultura de Defensa Civil, la autopreservación y la organización de los habitantes, con la participación de todos los sectores sociales.
- o) Determinar procedimientos claros y accesibles para la denuncia pública por parte de la comunidad, de hechos, actos u omisiones que pudieran producir riesgo, daño o perjuicio en su persona, en la de la sociedad, bienes y entorno; y determinar un régimen de sanciones para quienes no den cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas.
- p) Promover el desarrollo de planes y programas para la investigación de las causas de emergencias, siniestros o desastres; la formación de especialistas; y la capacitación regular de los funcionarios municipales.
- q) Otorgar reconocimientos públicos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover los valores solidarios y el compromiso que encarnan los voluntarios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte.D-3803/14-15

ARTICULO 15°: Programas. La elaboración de los programas en todos los niveles deberá atender a la definición de nuevas amenazas; los tipos de riesgo y los factores intervinientes; los cambios climáticos; los hábitos culturales predominantes; la naturaleza y dinámica del desarrollo urbano, demográfico, productivo, económico, hábitos de consumo y la evolución ambiental del ámbito geográfico en cuestión.

ARTÍCULO 16°: Debe contar con los subprogramas de:

- a. Prevención, destinado a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades.
- b. Auxilio, conformado por el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro.
- c. Rescate, destinado a la prevención y resolución eficiente de situaciones críticas en la que se hallaren personas, animales o bienes sociales.
- d. Contención, constituido por el conjunto de funciones destinadas a brindar asistencia psicológica y asesoramiento general a víctimas, familiares y/o damnificados indirectos.
- e. Recuperación, compuesto por acciones tendientes a restablecer la situación general del desastre a la normalidad.

ARTÍCULO 17°: Acceso a la información. Todos los instrumentos de planificación previstos en la presente norma, así como los que se puedan establecer en el futuro, deben hallarse a disposición de la ciudadanía de manera inmediata; libre; gratuita y accesible desde todos los niveles educativos; a través de todos los medios y sistemas de acceso y visualización de escenarios de riesgo y respuesta, de que se disponga en el estado provincial y en el ámbito afectable.

ARTÍCULO 18°: Control ciudadano. Créase el Sistema de Seguimiento Ciudadano de la presente ley. El mismo consiste en el procedimiento administrativo y su sitio web específico, a través del cual todas las entidades públicas, privadas u organizaciones no gubernamentales, encargadas de la elaboración, organización y/o ejecución de planes, programas, proyectos, contratos o prestaciones vinculadas a la gestión de riesgo, deben remitir la información completa, actualizada y fácilmente accesible por parte de los ciudadanos.

Debe determinar las instancias de mesa de entradas y archivo dentro de su jurisdicción; y un sistema de comunicación con las áreas involucradas en el circuito, a fin de que ellas remitan toda información respecto de los movimientos de los expedientes, de las notificaciones efectuadas y de toda otra circunstancia que se considere pudiera ser de utilidad para el conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO 19°: Responsable administrativo. A efectos de dar cumplimiento al Sistema de Seguimiento Ciudadano, cada ámbito público deberá designar dentro de su jurisdicción, a un/a agente responsable de la adecuada circulación de información física y digital; el cumplimiento de los plazos fijados; la realización oportuna de los circuitos administrativos establecidos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte.D-3803/14-15

ARTÍCULO 20°: Obligatoriedad de respuesta y plazo. El plazo máximo para la resolución de dichas solicitudes es de quince (15) días hábiles a considerar desde el momento de la recepción de la demanda hasta la publicación en el sitio web y/o puesta a disposición de la documentación física al solicitante.

Todas las solicitudes deben ser respondidas. En caso de no disponerse de la información requerida, el responsable de la dependencia pública pertinente debe arbitrar de inmediato las medidas necesarias para garantizar su accesibilidad y brindar respuesta fundada en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 21°: El Estado provincial proveerá la infraestructura necesaria para garantizar el correcto desempeño del Sistema de Seguimiento Ciudadano. Toda actuación vinculada a su implementación se encuentra exenta del pago de tasas, sellados, impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 22°: La falta y/o incumplimiento que se observe en la implementación de lo dispuesto por la presente ley, y cuya superación no fuere oportunamente advertida y/o propuesta, hará incurrir en falta a los funcionarios responsables de la elaboración; articulación; difusión y/o implementación total, oportuna y efectiva de los instrumentos de planificación previstos en la presente ley. Ello, sin desmedro de las responsabilidades penales relativas al posible incumplimiento de los deberes de funcionario público.

ARTÍCULO 23°: Incumplimiento. Incurrirá en mal desempeño de sus funciones, susceptible de habilitar el sumario administrativo, y/o en incumplimiento de los deberes de funcionario público, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera caberle, todo funcionario/a al:

- a) Ejecutar, ordenar o favorecer actos que afecten negativamente las acciones de defensa civil determinadas por la autoridad de aplicación.
- b) Subejecutar o reasignar las partidas presupuestarias en desmedro de la gestión de riesgo.
- c) Impedir el acceso al Sistema de Seguimiento Ciudadano o brindar de manera inapropiada la información requerida.
- d) Impedir u obstaculizar al personal responsable de realizar inspecciones o actuaciones en el marco de la presente ley.
- e) No dar cabal cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas por la normativa.

ARTÍCULO 24°: Asistencia a la Legislatura. En caso de incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, el/la funcionario/a cuyo desempeño sea objeto de análisis, debe asistir a requerimiento de cualesquiera de los legisladores, a los fines de canalizar todas las inquietudes pertinentes.

ARTÍCULO 25°: Modificaciones presupuestarias. Prohíbese a los organismos públicos a cargo de la defensa civil, a realizar modificaciones, reafectaciones y/o reestructuraciones, cuando impliquen reducciones presupuestarias relativas a sus partidas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte.D-3803/14-15

ARTÍCULO 26°: El Poder Ejecutivo debe disponer las modificaciones necesarias para la adaptación de los procesos administrativos a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 27°: Autorízase al Poder Ejecutivo a:

- a) Efectuar las reasignaciones presupuestarias que se requieran para garantizar la operatividad y efectividad del sistema provincial de gestión de riesgo.
- b) Establecer una "Cuenta Especial", en la que se depositarán con asignación específica los recursos obtenidos por multas, a fin de favorecer su administración y control. El Banco de la provincia de Buenos Aires actuará como agente fiduciario.
- c) Realizar modificaciones, reestructuraciones y ampliaciones presupuestarias, cuando las mismas impliquen incrementos de recursos para la gestión de riesgo.

ARTÍCULO 28°: Destino de las multas. Cuando se apliquen multas como consecuencia de infracciones verificadas a las disposiciones que establezcan los protocolos de actuación, los respectivos Municipios que hayan adherido a la presente ley, tendrán la participación del cincuenta (50) por ciento de los fondos que se recauden, y percibirán el total si aplicaran las sanciones por delegación de la Autoridad de Aplicación. Los fondos que ingresen serán aplicados al equipamiento para la defensa civil.

ARTICULO 29°: Para los efectos de esta Ley, serán responsables:

- a) Los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción o delito.
- b) Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a esta norma;
- c) Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción o delito.

ARTÍCULO 30°: Invítase a adherir a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 31°: De forma

FUNDAMENTOS

La comisión modifico el articulo 6 inc a), se reemplazo la letra "y" por una "," en donde dice ministerio de Justicia y Seguridad se reemplazo por ministerio de Justicia, Seguridad.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte.D-3803/14-15

Presidente: Dip. Giacobbe Mario

Vicepresidente: Dip. Giaccone Rocio

Secretario: Dip. Torres, Marcelo

Vocal: Dip. Zacca, Leonel Omar

Vocal: Dip. Elias, Manuel

Vocal: Merquel, Marisol

Vocal: Cubria, Patricia

Vocal: Eslaiman, Ruben

Vocal: Portos, Lucia

Vocal: Buil, Abel Eduardo

Vocal: Perez Fernando

Vocal: Nardelli, Santiago

Vocal: Liempe, Rita Beatriz

SALA DE COMISION, 30 de Junio de 2015

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 3... diputados

ARIEL RAMÓN
Relator
Comisión de Legislación General
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.